

República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría Técnica del Consejo Económico
Nacional

Requisitos para solicitar la evaluación o aprobación
de las solicitudes presentadas al Consejo
Económico Nacional



GOBIERNO NACIONAL

★CON PASO FIRME★

CENA

2026

CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL

Miembros Principales:

S.E. Felipe E. Chapman

**Ministro de Economía y Finanzas y
Presidente del Consejo Económico Nacional**

S.E. Eida Gabriela Sáiz

**Viceministra de Economía y
Secretaria Técnica del Consejo Económico Nacional**

S.E. Julio A. Moltó A.

Ministro de Comercio e Industrias

S.E. Beatriz Carles de Arango.

**Ministra de Desarrollo Social
Representante del Área
Social**

Lic. Javier Carrizo.

Gerente General del Banco Nacional de Panamá

Lic. Anel Flores.

Contralor General de la República de Panamá

INDICE

I- Introducción

II- Generalidades

A. Objetivo del Documento

B. Base legal

C. Descripción de las solicitudes presentadas al Consejo Económico Nacional

D. Requisitos para solicitar la evaluación o aprobación de las solicitudes presentadas al Consejo Económico Nacional

1. Procedimiento excepcional de contratación para productos o Servicios.
2. Adendas a contratos para productos o servicios.
3. Contratación de financiamientos, cooperación técnicas reembolsables y no reembolsables.
4. Créditos adicionales al Presupuesto General del Estado.
5. Autorización para:
 - a. Emisión de títulos de deuda pública
 - b. Aportes de recursos financieros,
 - c. Constitución de Fideicomiso y concesiones
 - d. Adhesión a organismos multilaterales e Instrumentos Financieros
6. Evaluaciones arrendamiento de oficinas.
7. Donaciones de bienes públicos
8. Venta de Bienes Públicos
9. Terminación unilateral de contrato
10. Aplicación de la ley de Contrataciones Públicas de forma supletoria

E. Anexo

1. Borrador de Contrato

I- INTRODUCCIÓN

El Viceministerio de Economía y Finanzas, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional (CENA), en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales vigentes, ha elaborado el presente documento denominado: “Requisitos para solicitar la evaluación o aprobación de las solicitudes presentadas al CENA”.

Este documento se desarrolla en las siguientes partes: Generalidades, que comprende el objetivo, la base legal, el contexto de la documentación y los requisitos de las solicitudes elevadas a la consideración del Consejo Económico Nacional, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 53 de 8 de mayo de 2020 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, así como las Normas Generales de Administración Presupuestaria, entre otras.

II- Generalidades

A. Objetivo del Documento

Establecer los requisitos mínimos de las solicitudes que deben presentar el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio.

B. Base legal

El Consejo Económico Nacional fue organizado mediante el Decreto Ejecutivo No.75 del 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No.32 del 10 de marzo de 1995, como un Organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en asuntos financieros del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas.

Mediante el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) como un organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas.

Con la entrada en vigencia de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, se introdujeron cambios significativos en la labor que realiza este Organismo para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional.

El CENA, está integrado por cinco miembros principales y en su ausencia actúan en su representación los respectivos suplentes: el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio e Industrias, el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, un Ministro del área social designado por el Presidente de la República y el Contralor(a) General de la República.

El CENA contará con una Secretaría Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 31 de 20 de julio de 1999, por la cual se modifican algunos artículos del Decreto Ley No. 7 de 1997, la cual recaerá en el Viceministro de Economía. Esta Secretaría Técnica estará a cargo de coordinar la preparación de los informes y documentos que serán sometidos a la consideración de los señores consejeros de este Organismo.

III-Descripción de las solicitudes presentadas al Consejo Económico Nacional, (CENA)

El CENA, como organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas, tiene entre sus funciones emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete; además, evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional en los casos que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), así como sus respectivas adendas. Asimismo, le corresponde opinar sobre las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado, o de aquellas en las que una o varias instituciones públicas tengan participación en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles, así como sobre cualquier otro asunto o tema que le someta el Órgano Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

Además, a través de leyes o normas complementarias, este organismo se pronuncia, de acuerdo con los montos de su competencia, sobre emisiones de instrumentos de deuda pública, cooperaciones técnicas reembolsables y no reembolsables, estructuración de fideicomisos, contratos con leyes especiales y aquellos a los que se les aplique de forma supletoria el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como sobre donaciones, terminación unilateral de contratos, créditos adicionales, instrumentos financieros (bonos, letras, notas, entre otros), empréstitos y demás asuntos de naturaleza similar.

En atención a las funciones antes indicadas el CENA a través de su Secretaría Técnica recibirá y revisará la documentación que acompañan a las solicitudes mediante el listado de documentos previo a su registro en la plataforma electrónica Sistema Integrado del Consejo Económico Nacional (SI-CENA), con la finalidad de que los señores consejeros y sus equipos de apoyo puedan accederlos previo a las reuniones que se llevarán a cabo.

En virtud de la normativa vigente, el CENA a través de su Secretaría Técnica podrá solicitar información o requisitos adicionales sobre las solicitudes presentadas para su consideración y evaluación. Adicionalmente este Organismo queda facultado para subsanar o devolver la documentación en caso de corrección, ampliación o rechazo de las solicitudes.

Las Instituciones deberán remitir la(s) solicitud (es) que serán sometidas al CENA con la documentación completa, a la Secretaría Técnica de este Organismo, en tiempo oportuno, con la finalidad de realizar el estudio correspondiente y velar que se cumplan con los requisitos de cada uno de los temas presentados.

Las entidades deberán aportar únicamente los requisitos enunciados en el Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y en esta guía de requisitos.

Cada autoridad, dentro del límite de su competencia podrá establecer la información o requisitos adicionales para la mejor evaluación de las solicitudes presentadas, así como definir el plazo máximo que otorgue a las Instituciones peticionarias para realizar subsanaciones, en caso de que sean requeridas por la Secretaría Técnica.

De cada uno de los documentos sustentatorios o complementarios se debe enviar una (1) copia correctamente legible con su nota remisoría original, debidamente ordenados.

La Institución debe proporcionar dentro de la documentación, los datos del funcionario responsable del trámite (nombre, cargo, teléfonos, e-mail, etc.), con la finalidad de que pueda solicitársele cualquier información o comunicación.

La Secretaría Técnica del CENA, remitirá vía correo electrónico a la institución solicitante las notas con la decisión y recomendaciones del CENA.

En el caso de proyectos de contratos, autorizaciones o solicitudes relacionados con aspectos de las Finanzas Públicas de competencia del Consejo Gabinete, la entidad solicitante deberá aportar los proyectos de Decreto o Resolución de Gabinete, a este Organismo para su aprobación.

Las Instituciones deberán remitir la documentación/requisitos de las solicitudes en copia simple y nota remisoría en original en la Secretaría del Consejo Económico Nacional para su revisión y recibido conforme. En la página WEB del Ministerio de Economía y Finanzas, <https://www.mef.gob.pa/cena/>, podrán acceder a la guía de requisitos, borrador de contrato y lista de requisitos a aportar.

IV- Requisitos para solicitar la evaluación o aprobación de las solicitudes presentadas al Consejo Económico Nacional

1. Procedimiento excepcional de contratación para productos o Servicios.

De acuerdo a las normas contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Consejo Económico Nacional es competente para aprobar contrataciones mediante procedimiento excepcional cuando las mismas sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), estas solicitudes deberán fundamentarse de acuerdo a los numerales señalados en el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamentación.

Toda solicitud de autorización de procedimiento excepcional de contratación deberá estar acompañada de la documentación indicada en el artículo 22 de Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, que reglamenta la Ley No.22 de 2006, además de otros requisitos dispuesto en esta Ley, que detallamos a continuación:

Requisitos mínimos que deben adjuntar las entidades junto con su solicitud:

- a. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la entidad, donde se solicite al CENA, que emita su concepto sobre el procedimiento excepcional de contratación, la solicitud deberá incluir los requisitos establecidos en el artículo 150 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, que reglamenta el Texto Único de la Ley No.22 de 2006;
- b. Informe Técnico Fundado, de acuerdo con los requisitos del artículo 80 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;
- c. Requisito especial: al utilizarse el numeral 2 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la contratación se deberá sustentar en el Informe Técnico Fundado que se trata de una situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide la celebración del procedimiento de selección de contratista conforme a lo que estipula el artículo 2 numeral 56 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Es importante tener presente que no constituye urgencia evidente la falta de tiempo para realizar el acto público, cuando es atribuible a la no planificación institucional.

- d. Proyecto de contrato;

- e. Certificación de partida presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA) sobre la(s) fuente(s) de financiamiento para la ejecución del respectivo contrato. La entidad deberá indicar la(s) partida(s) presupuestaria(s) garantizando que se cuenta con los recursos financieros para hacerle frente a las erogaciones correspondientes, dicha(s) partida(s) deben estar codificadas conforme al Manual de Clasificación Presupuestarias del Gasto Público. Cuando la erogación se extienda por más de un período fiscal, se deberá determinar los montos a ser financiados con cargo al Presupuesto General de la Nación de los períodos subsiguientes;
- f. Anuncio de Intención del Procedimiento Excepcional de Contratación: La entidad contratante deberá publicar su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamaCompra”, según se establece en el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en los casos establecidos en los numerales 1 y 4 del artículo 79, esta intención se publicará por término no menor de 5 días hábiles, para los demás numerales y en los casos de simples prórrogas de arrendamiento de bien inmueble deberán registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;
- g. Certificación de no más oferentes, cuando aplique, conforme lo establece el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;
- h. Propuesta económica por parte del contratista, firmada por el representante legal de la empresa, que incluya fecha de emisión y detalle de su alcance, periodo, costos e impuestos aplicables;
- i. Copia del Certificado de Registro Público de la empresa vigente;
- j. Aviso de Operación de la empresa o sociedad;
- k. Copia de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa. En caso de apoderado legal, adjuntar poder notariado;
- l. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada ante Notario Público según lo estipulado en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016;
- m. Declaración de no incapacidad legal para contratar con el Estado, firmada por el representante legal;
- n. Pacto de Integridad conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;
- o. Estudio de mercado, de acuerdo con el contenido del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

- p. Al menos dos propuestas adicionales de distintos proveedores, las cuales serán obtenidas de la Plataforma de Cotizaciones en Línea del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”.

Las entidades estarán exceptuadas de la presentación de la documentación exigida en los numerales “o” y “p” de este capítulo, en los siguientes casos:

- Adquisiciones o arrendamiento de bienes y/o servicios en los cuales no haya más de un oferente.
 - En aquellos casos que, según informe técnico fundado, no haya sustituto adecuado.
 - Cuando hubiera urgencia evidente.
 - Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prorrogas de contratos existentes.
 - En los casos de permuta.
- q. Avalúos de la Contraloría General de la República y el MEF, con una vigencia no mayor de dos años. En caso de permuta, se evaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta;
- r. Certificado de Registro Público de la(s) finca(s) en caso de disposición de bienes;
- s. Contrato anterior refrendado;
- t. Licencia y Certificado de Idoneidad para realizar la obra o servicios técnicos objeto del contrato (Junta Técnica de Ingeniería);
- u. Certificación de concepto favorable expedida por la Autoridad de Innovación Gubernamental, cuando se trate de contrataciones que impliquen tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como lo estipula el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;
- v. Copia del resuelto o acto administrativo de las aprobaciones o autorizaciones institucionales correspondiente, previo a la presentación de la solicitud de contratación por procedimiento excepcional (Junta Directiva o Comité Directivo);
- w. Autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en los casos de bienes o servicios incluidos en la tienda virtual, cuando sea necesario contratar con otro proveedor; y
- x. En el caso de contratos para proyectos de inversión, estos deberán estar incluidos en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) y contar con el dictamen de elegibilidad y técnico favorable por parte de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Adendas a contratos para productos o servicios.

El numeral 2 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que las modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, que estén relacionadas con aumento o disminución de costos, el documento de adenda respectivo, requerirá el concepto favorable del CENA.

El numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que las modificaciones que superen el 25% del monto total originalmente convenido, la entidad deberá justificar el aumento de costos, para lo cual requerirá concepto favorable del CENA.

Toda solicitud de adenda a un contrato deberá traer consigo los aspectos mínimos que se describen a continuación:

- a. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud;
- b. Informe justificativo por parte de la Institución que contemple los siguientes aspectos:
 - Monto del contrato original y del proyecto de adenda, renglones o trabajos a ser cambiados o adicionados, precio pactado originalmente, el detalle cuantitativo y cualitativo utilizado para determinar el monto de la adenda y el porcentaje de aumento de la adenda en base al contrato original;
 - Explicación del motivo por el cual no se contempló las modificaciones en el contrato original; y
 - Justificación técnica que evidencie la necesidad de la enmienda, adición o disminución del monto del contrato original (tiempo, monto, alcance, etc.).
- c. Copia del Acto Administrativo o Resuelto que autorice la Adenda, (Junta Directiva);
- d. Copia del Contrato Original y de Adendas anteriores de existir, debidamente refrendadas;
- e. Proyecto de Adenda;
- f. Propuesta de la contratista debidamente firmada que incluya los nuevos costos o adiciones que se pretende adendar al igual que la anuencia de la empresa para realizar la adenda;

- g. Fuente de financiamiento: partida(s) presupuestaria(s), y disponibilidad presupuestaria certificada y emitida por la Dirección General de Presupuesto de la Nación (DIPRENA), cuando se produzca un incremento en el monto de la contratación;
- h. En relación al numeral 5 del citado artículo, la Secretaría Técnica del CENA, requerirá a la Entidad, la información técnica y económica necesaria que justifique técnica y económicamente el aumento de costo, conforme a la solicitud presentada;

Nota: En caso de Adendas cuyo contrato original haya sido elaborado en virtud de un acto público, no requieren la aprobación del CENA, dado que a través de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, le fue suprimida esta facultad al CENA.

3. Contratación de financiamientos, Cooperaciones Técnicas Reembolsables y no Reembolsables:

- a. Nota/Memorando dirigida a la Secretaría Técnica del CENA mediante los cuales solicitan opinión favorable para realizar estos convenios;
- b. Resuelto o acto administrativo de la Junta Directiva o Comité Directivo donde autoriza la constitución de la operación financiera por parte de su representante legal o persona delegada, para su presentación ante el CENA;
- c. Borrador del Contrato de Préstamo o del Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable o No Reembolsable;
- d. Proyecto de Decreto de Gabinete, mediante el cual se autoriza esta operación;
- e. Resumen Ejecutivo de la Dirección de Financiamiento Público en el cual se detalle los siguientes aspectos:
 - Costo Total del Proyecto de Inversión (Aporte Local y Externo);
 - Objetivo del Proyecto de Inversión;
 - Términos y condiciones Financieras del Financiamiento;
 - Detalle de las actividades del Proyecto a financiar (porcentaje local y externo); y
 - Opinión Técnica, financiera y económica del empréstito.
- f. Dictamen técnico favorable por parte de la Dirección de Programación de Inversiones, (si aplica);
- g. Cuando se trate de modificaciones de estas operaciones, debidamente evaluadas por el CENA, aportar copias de los documentos legales de dichas operaciones;

Para operaciones de Instituciones/Entidades Financieras que están dentro o fuera del SPNF, información contenida en el memorando MEF-2017-8009 de 6 de marzo de 2017 e Informe técnico y financiero por parte de la Dirección de Financiamiento Público.

En los Contratos de Préstamo se deberán enmarcar dentro de los límites de endeudamiento previstos tanto en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año que corresponda, así como también, a lo establecido por la Ley No.34 del 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, y sus modificaciones.

4. Créditos Adicionales al Presupuesto General del Estado

Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo con la debida justificación de este. Conforme lo establezca la Ley por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal correspondiente.

La tramitación de los créditos adicionales está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA) del Ministerio de Economía y Finanzas, a quien le corresponde la presentación y sustentación de estos ante el CENA, e igualmente informar del trámite a las instituciones interesadas, incluyendo las causales que se tienen para justificar el crédito adicional solicitado.

Dichas solicitudes de créditos adicionales se tramitarán de acuerdo con los niveles de ejecución de los programas, las actividades y los proyectos, demostrados por las entidades solicitantes.

En el caso de las entidades del Sector Descentralizado, se deberá incluir la resolución de aprobación de la respectiva Junta Directiva.

En el caso de financiamiento de proyectos de inversión, los mismos deben estar registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) y contar con el dictamen de elegibilidad y técnico favorable.

Si el crédito adicional no excede de B/. 3,000,000.00 (tres millones de balboas) luego de recibir el concepto favorable del CENA, este se someterá a la aprobación final de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, con cuya resolución se acompañará un informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia por parte de la Contraloría General de la República.

Cuando el proyecto de resolución del crédito recomendado exceda los B/. 3,000,000.00 (tres millones de balboas), el CENA emitirá opinión favorable y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, remitirá la documentación correspondiente al Honorable Consejo de Gabinete, quien lo presentará a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

La solicitud de crédito adicional deberá contar con la siguiente documentación para ser evaluada por el CENA:

1. Memorando de DIPRENA, dirigido a la Secretaría Técnica del CENA, mediante la cual solicita la opinión favorable o concepto favorable.
 2. Nota de la Institución solicitante, dirigida al MEF, mediante la cual solicita el Crédito Adicional.
 3. Informe y Resumen Ejecutivo de DIPRENA.
 4. Conciliación Bancaria y certificación de la Dirección General de Tesorería del saldo de caja y banco de los fondos.
 5. Resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, donde se aprueba la solicitud del Crédito Adicional.
 6. Aportar copia del contrato de servicio u obras, cuya fuente de financiamiento del Crédito Adicional provenga de Speed Joyeros.
 7. Proyecto de la Resolución del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, mediante el cual se aprueba el Crédito Adicional.
 8. Memorando de la Dirección de Políticas Públicas con su opinión sobre el impacto en el déficit macrofiscal.
- 5. Autorización para la Emisión de títulos de deuda pública, Aportes de Recursos Financieros, Constitución de Fideicomiso y Concesiones, Adhesión a Organismo Multilaterales e Instrumentos Financieros**

El artículo 178 del Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que el CENA tendrá entre sus funciones, la de emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente correspondan al Consejo de Gabinete.

a. Emisión de Títulos de Deuda Pública

1. Nota dirigida a la Secretaría Técnica del CENA mediante la cual solicita la opinión favorable para llevar a cabo la emisión de los Títulos de Deuda Pública.
2. Copia de resuelto o acto administrativo de la Junta Directiva o Comité Directivo donde autoriza la emisión de los Títulos de Deuda Pública, para las entidades del Sector Público Financiero por parte de su representante legal o persona delegada.

3. Resumen Ejecutivo de la Dirección de Financiamiento Público, en el cual se detallan los aspectos generales, objetivo, términos y condiciones financieras, y la opinión técnica para las operaciones que llevará a cabo el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Borrador de Decreto de Gabinete, mediante el cual se autoriza la operación financiera.
5. Cuando se trate de modificaciones de estas operaciones, debidamente evaluadas por el CENA, aportar copias de los documentos legales de dichas operaciones.

Para operaciones de Instituciones/Entidades Financieras que están dentro o fuera del SPNF, aportar la información contenida en el memorando MEF-2017-8009 de 6 de marzo de 2017 e Informe técnico y financiero por parte de la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Las emisiones de títulos de deuda pública se deberán enmarcar dentro de los límites de endeudamiento previstos tanto en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año que corresponda, así como también, a lo establecido por la Ley No.34 del 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, y sus modificaciones.

b. Aporte de Recursos Financieros

La solicitud de opinión favorable al Borrador de Decreto de Gabinete para los Subsidios Eléctricos (FET – FTO), con fundamento en lo establecido en el artículo No. 178 del Texto único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020. La tramitación estará a cargo de la Dirección de Concesiones y Riesgos del Estado, a quien le corresponde la presentación y sustentación de los mismos ante el CENA e igualmente informar del trámite a las instituciones interesadas.

La documentación necesaria para ser evaluada por el CENA es la siguiente:

1. Nota dirigida a la Secretaria Técnica del CENA, mediante la cual solicita la opinión favorable para realizar los aportes, con el debido visto bueno del viceministro de la cartera.
2. Nota de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dirigida al ministro del MEF, informando los aportes a transferir.
3. Resumen Ejecutivo.
4. Proyecto de Decreto de Gabinete, para los casos del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) presentar Proyecto de Resolución de Gabinete.

5. Copia de Decretos de Gabinete y demás documentos anteriores, cuando se trate de modificaciones de operaciones financieras debidamente autorizadas por el CENA.
6. Certificación de DIPRENA que haga constar la partida presupuestaria, de los recursos que serán transferidos a las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

c. Constitución de Fidecomisos y Concesiones:

1. Memorando dirigido a la Secretaría Técnica del CENA, mediante la cual solicita la opinión favorable para la solicitud de autorización, con el debido visto bueno del viceministro de la cartera.
2. Nota de la Institución solicitante, dirigida al Ministro del MEF, mediante la cual solicita la solicitud de autorización.
3. Acta o resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, donde se indica la autorización para constituir este instrumento legal o económico.
4. Resumen Ejecutivo.
5. Borrador del Contrato de Fideicomiso o Concesión.
6. Proyecto de Decreto de Gabinete.
7. Copia de Decretos de Gabinete y demás documentos anteriores, cuando se trate de modificaciones de instrumentos financieros debidamente autorizados por el CENA.

d. Adhesión a organismos multilaterales e Instrumentos Financieros

1. Nota o Memorando dirigida a la Secretaría Técnica del CENA, mediante la cual solicita la opinión favorable para llevar a cabo la Adhesión al Organismo Multilateral o creación de instrumentos financieros;
2. Copia de resuelto o acto administrativo de la Junta Directiva o Comité Directivo donde autoriza la Adhesión al Organismo Multilateral o creación de instrumentos financieros por parte de su representante legal o persona delegada, para su presentación ante el CENA;

3. Resumen Ejecutivo de la Dirección de Financiamiento Público, en el cual se detallan los aspectos generales, objetivo, términos y condiciones financieras, y la opinión técnica para estas operaciones que ejecutará el Ministerio de Economía y Finanzas;
4. Borrador de Decreto de Gabinete, mediante el cual se autoriza cada una de estas operaciones;
5. Cuando se trate de modificaciones de estas operaciones, debidamente evaluadas por el CENA, aportar copias de los documentos legales previamente aprobados.

6. Evaluación de Arrendamiento de Oficinas

En atención a las Normas de Administración Presupuestaria vigente, toda renovación de contratos, prorrogas y las contrataciones nuevas que se celebren con el Estado en materia de arrendamiento de oficinas, cuyo monto sea superior a B/. 150,000.00 anual o el canon de arrendamiento mensual a pagar sea superior a B/.11.50 por m², deberá contar con la siguiente documentación para ser evaluada por el CENA:

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la institución.
2. Avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República actualizados (2 años de vigencia y margen de tolerancia entre avalúos de hasta un 15%).
3. Propuesta del arrendador.
4. Los contratos para arrendamiento de oficina deberán contener por separado el canon de mantenimiento cuando corresponda y el monto mensual de este no podrá ser mayor del monto mensual vigente o al último acordado.
5. Certificación de partida presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto de la Nación, indicando debidamente el objeto de gasto tanto al correspondiente al canon de arrendamiento como a la cuota de mantenimiento para el que aplique.
6. Proyecto de Contrato.
7. Contrato anterior refrendado.

7. Donación de Bienes Públicos

El Consejo Económico Nacional, conforme el artículo 77 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene competencia para autorizar las donaciones que excedan de B/.300,000.00 y no superen la suma de B/.3,000,000.00.

Las solicitudes de Donación de bienes públicos presentadas ante el CENA para su autorización deberán contener como mínimo la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la Entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud.
2. Copia del resuelto o acto administrativo que autoriza la donación y que faculta a la firma de la respectiva minuta, por parte de su representante legal o persona autorizada. En caso de un organismo colegiado, adjuntar copia de la resolución o acuerdo de la Junta Directiva o Comité Directivo, que la autoriza.
3. Proyecto de Minuta de Donación.
4. Resumen Ejecutivo.
5. Certificado de Propiedad del Registro Público del bien.
6. Avalúos de la CGR y el MEF, con una vigencia no mayor de dos años. En caso de permuta, se evaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta.

En atención al citado artículo, sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro.

8. Venta de Bienes Públicos

Cuando se traten de bienes inmuebles objeto de subastas declaradas desiertas en la tercera convocatoria por falta de postores, la entidad licitante podrá realizar la venta por procedimiento excepcional por un precio de venta que sea igual o mayor al 25% del valor estimado del bien utilizado en la primera convocatoria, como lo indica el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 de Contratación Pública.

La venta por procedimiento excepcional a que se refiere el párrafo anterior requerirá las autorizaciones establecidas en el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de junio de

2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 de Contratación Pública. Junto con esta solicitud de venta, debe constar, como parte de la documentación del expediente administrativo respectivo, todos los requisitos señalados para el procedimiento excepcional de contratación que detallamos a continuación:

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la entidad;
2. Informe Técnico Fundado;
3. Anuncio de Intención del Procedimiento Excepcional de Contratación; (PanamaCompras)
4. Certificación de no más oferentes;
5. Hacer constar que se ha cumplido con las autorizaciones previas que se requieren por parte de cualquier otra entidad, de acuerdo a la naturaleza de la contratación;
6. Copias de las resoluciones de las subastas desiertas;
7. Certificación de partida presupuestaria sobre la(s) fuente(s) de financiamiento;
8. Certificación de Registro Público de la empresa o sociedad;
9. Copia de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa. En caso de apoderado legal, adjuntar poder notariado;
10. Certificado de Registro Público de la(s) finca(s);
11. Aviso de Operación de la empresa o sociedad;
12. Avalúos de la CGR y del MEF, con una vigencia no mayor de dos años.
13. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada ante Notario Público según lo estipulado en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016;
14. Declaración de no incapacidad legal para contratar con el Estado, firmada por el representante legal;
15. Proyecto de contrato;
16. Pacto de Integridad conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

9. Terminación Unilateral de Contrato

Según el artículo 92 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, mediante acto administrativo debidamente motivado, la entidad contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

Cuando las solicitudes de terminación unilateral de contratos sean dirigidas al CENA, en atención a su cuantía, las mismas deberán presentarse, invocando el precitado fundamento legal y adjuntar la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el representante legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 92 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud.
2. Copia del expediente administrativo del respectivo Contrato, debidamente foliado.
3. Acta o resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, en caso de tratarse de un colegiado, que autoriza al representante legal de la entidad a realizar los trámites de terminación unilateral del contrato ante el CENA, salvo que tenga esta facultad por disposición legal.
4. Proyecto de resolución institucional o ministerial debidamente motivada, según sea el caso, en la cual la entidad ordena la terminación anticipada del contrato, sustentada sobre la base del interés público.
5. Resumen ejecutivo de la entidad donde se expone como información mínima, las generalidades de la contratación, los motivos de la solicitud, si se efectuó algún pago anticipado al contratista, el avance de la ejecución del contrato, los montos que se han pagado según el cronograma de trabajo y si existe el reconocimiento de indemnización por parte de la entidad contratante o algún trámite o transacción para hacer pagos bajo este concepto.
6. Si se le reconoce algún pago al que tenga derecho, aportar la certificación de DIPRENA, que conste la disponibilidad de los recursos a pagar.

10. Aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas de Forma Supletoria.

De acuerdo al artículo 89 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de Contratación Pública, además de evaluar y aprobar las contrataciones por procedimiento excepcional, el CENA, salvo disposición legal contraria, tiene la facultad de emitir concepto favorable en todo contrato que celebren las entidades públicas a las que se les aplique la citada Ley, en forma supletoria, y cuya cuantía exceda de trescientos mil Balboas (B/.300,000.00), sin sobrepasar los tres millones de Balboas (B/.3,000,000.00), salvo lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana.

En estos casos la entidad contratante deberá presentar como mínimo, la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la Entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 89 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, como fundamento legal de la solicitud.
2. Resumen ejecutivo.
3. Fuente de financiamiento para la ejecución del respectivo contrato.
4. Resolución de Junta Directiva, por medio del cual se aprobó la contratación y se autoriza al representante legal respectivo para firmar el contrato.
5. Informe o constancia de que se cumplió previamente con el procedimiento de selección de contratista correspondiente; y
6. Proyecto de contrato.

Disposición de Mejoras en los Contratos de Concesión Administrativa

En los contratos de concesión administrativa, regulados por la Ley 5 de 1988 y sus modificaciones, en caso de traspaso, disposición o gravamen de mejoras construidas por un concesionario, se requerirá el consentimiento previo del CENA para montos de hasta tres millones de balboas (B/.3,000.000.00).

El fundamento del consentimiento previo del CENA para estos trámites se encuentra estipulado en el artículo 30 de la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, que modifica el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 5 de 1988.